

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2022

Por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos para 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión del Padrón Electoral por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a través del SIVOPLE y mediante folio OFICIO/MEX/2021/312 se remitió el corte del Padrón Electoral de la entidad con corte al 31 de julio del mismo año.

2. Publicación de la UMA

El diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI para este año.

3. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para 2022

El treinta y uno de enero de esta anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 20 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se asignó como presupuesto del IEEM para el ejercicio fiscal del año 2022, la cantidad de **\$1,380,443,753** (Mil trescientos ochenta millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). En los recursos asignados, se incluyen **\$795,000,000** (Setecientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto.

4. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El quince de febrero a través del oficio IEEM/DA/0230/2022, la DA remitió a la SE el cálculo de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos, para 2022, que realizó conjuntamente con la DPP.

El dieciséis siguiente en alcance al diverso señalado en el párrafo anterior mediante oficio IEEM/DA/0262/2022, la DA remite el ajuste presupuestal a realizar para cubrir la diferencia entre el monto proyectado para el financiamiento y el resultante en el presente Acuerdo; en el que detalla la reducción que efectuaron las áreas en las partidas señaladas dentro de los capítulos 2000, 3000 y 5000.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el monto y la distribución de la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos en el Estado de México para el ejercicio 2022, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, segundo párrafo, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero precisa que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo señala que el financiamiento público para los partidos se compondrá, entre otros, de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

La Base V determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, -entre otros- financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 señalan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establece que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas, y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la entidad.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos d), párrafo primero, refiere que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) precisa como prerrogativa de los partidos la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo refiere el artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa (el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento). Será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte de **julio de cada año**, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA¹- fijada por el INEGI en \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) para el 2022-.

La fracción II señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituye el financiamiento público anual para los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

El numeral 2 prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se fijarán en las legislaciones locales respectivas.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El párrafo noveno fija que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado. Se establecerán los mecanismos a los que se sujetará el IEEM para el otorgamiento del financiamiento.

CEEM

El artículo 24, fracción II precisa que la votación válida emitida es la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

El artículo 42, párrafo primero determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que refieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.

El artículo 66, fracción I, inciso a) precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público y la forma de su asignación.

La fracción II, inciso a) indica las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes de los partidos políticos, en la forma y términos siguientes:

¹ El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

- La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

- La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
- El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

La fracción V establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.
- Cada partido deberá destinar anualmente el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 203, fracción VII dispone que la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Como lo dispone el artículo 42, del CEEM, los partidos políticos gozarán de las prerrogativas que establecen a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

Es preciso indicar que esta asignación se realiza de acuerdo con los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Establecido lo anterior, con base en el cálculo de financiamiento público para el 2022 realizado por la DA, conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer dicho financiamiento.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2022

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente en el 2022². Esta operación aritmética equivale a **\$62.543**, lo que será multiplicado por el

² Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el diez de enero de dos mil veintidós, conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), mismo que estará vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.

número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año anterior, que es de **12,485,347** ciudadanos³; el cual incluye también el padrón de la ciudadanía mexiquense en el extranjero. Por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$ 780,871,057.42 (Setecientos ochenta millones, ochocientos setenta y un mil, cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.).

1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.



Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de **\$780,871,057.42** (Setecientos ochenta millones, ochocientos setenta y un mil, cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los ocho partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de **\$234,261,317.23** (Doscientos treinta y cuatro millones, doscientos sesenta y un mil, trecientos diecisiete pesos 23/100 M.N.)

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil veintiuno, resultando en este rubro la cantidad de **\$546,609,740.19** (Quinientos cuarenta y seis millones, seiscientos nueve mil, setecientos cuarenta pesos 19/100 M.N.).

Cabe aclarar que la votación válida efectiva se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).







En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 6,500,864 votos⁴, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los otrora Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 6,104,478 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2022						
PARTIDO POLÍTICO		A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2022 (A+B)
Acción Nacional		\$29,282,664.65	882,673	14.4594	\$79,036,677.54	\$108,319,342.19
Revolucionario Institucional		\$29,282,664.65	1,780, 294	29.1637	\$159,411,835.18	\$188,694,499.84

³ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM el catorce de septiembre de dos mil veintiuno a través del SIVOPLE, con folio OFICIO/MEX/2021/312.









⁴ Información proporcionada por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/DO/11/2022.

de la Revolución Democrática		\$29,282,664.65	251,072	4.1129	\$22,481,594.77	\$51,764,259.43
del Trabajo		\$29,282,664.65	239,771	3.9278	\$21,469,675.87	\$50,752,340.52
Verde Ecologista de México		\$29,282,664.65	354,850	5.8129	\$31,774,128.16	\$61,056,792.81
Movimiento Ciudadano		\$29,282,664.65	353,303	5.7876	\$31,635,606.03	\$60,918,270.69
Morena		\$29,282,664.65	2,014,411	32.9989	\$180,375,238.20	\$209,657,902.86
Nueva Alianza Estado de México		\$29,282,664.65	228,104	3.7367	\$20,424,984.44	\$49,707,649.10
TOTAL		234,261,317.23	6,104,478	100 %	\$546,609,740.19	\$780,871,057.42

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS







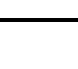

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2022				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional		\$108,319,342.19	$\$108,319,342.19 \times (3/100)$	\$3,249,580.27
Revolucionario Institucional		\$188,694,499.83	$\$188,694,499.83 \times (3/100)$	\$5,660,835.00
De la Revolución Democrática		\$51,764,259.43	$\$51,764,259.43 \times (3/100)$	\$1,552,927.78
Del Trabajo		\$50,752,340.52	$\$50,752,340.52 \times (3/100)$	\$1,522,570.22
Verde Ecologista de México		\$61,056,792.81	$\$61,056,792.81 \times (3/100)$	\$1,831,703.78
Movimiento Ciudadano		\$60,918,270.69	$\$60,918,270.69 \times (3/100)$	\$1,827,548.12
Morena		\$209,657,902.86	$\$209,657,902.86 \times (3/100)$	\$6,289,737.09
Nueva Alianza Estado de México		\$49,707,649.10	$\$49,707,649.10 \times (3/100)$	\$1,491,229.47
TOTAL				\$23,426,131.72

3. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2022

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el 2022 de los partidos políticos queda así:

PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$108,319,342.19	\$3,249,580.27	\$111,568,922.45
Revolucionario Institucional		\$188,694,499.84	\$5,660,835.00	\$194,355,334.83
de la Revolución Democrática		\$51,764,259.43	\$1,552,927.78	\$53,317,187.21
del Trabajo		\$50,752,340.52	\$1,522,570.22	\$52,274,910.74
Verde Ecologista de México		\$61,056,792.81	\$1,831,703.78	\$62,888,496.60
Movimiento Ciudadano		\$60,918,270.69	\$1,827,548.12	\$62,745,818.81
Morena		\$209,657,902.86	\$6,289,737.09	\$215,947,639.94
Nueva Alianza Estado de México		\$49,707,649.10	\$1,491,229.47	\$51,198,878.57
TOTAL		\$780,871,057.42	\$23,426,131.72	\$804,297,189.14

Cabe aclarar que este Consejo General determinó dicho financiamiento público sin pasar por alto que aun cuando la Legislatura estableció un monto menor de presupuesto por concepto de prerrogativas para el financiamiento público consistente en **\$795,000,000** (Setecientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y de los cálculos legales el monto a distribuir es mayor **\$804,297,189.14** (Ochocientos cuatro millones, doscientos noventa y siete mil, ciento ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), y siendo un deber constitucional dotar a los partidos políticos de dicho financiamiento, para cubrir dicha diferencia, se realizarán los ajustes necesarios en los capítulos 2000, 3000 y 5000 del presupuesto de este Instituto.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para 2022, por la cantidad total de **\$780,871,057.42** (Setecientos ochenta millones, ochocientos setenta y un mil, cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1, del presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades específicas para 2022, por la cantidad de **\$23,426,131.72** (Veintitrés millones, cuatrocientos veintiséis mil, ciento treinta y un pesos 72/100 M.N.), que será asignado en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2, de este acuerdo.
- TERCERO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos para 2022 se realizará conforme al calendario anexo al presente acuerdo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos del IEEM.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DA y de la DPP el presente acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo.
- De igual forma, a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no podrá incrementarse y está sujeto a límites presupuestales, por lo que sólo podrá ser redistribuido por determinación jurisdiccional.
- SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a002_22.pdf

